

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO –LIQ. SOC. PATRIM.  
Demandante: ROSALBA SANABRIA MORENO  
Demandado: ALDEMAR REY NIÑO  
500013110002-2021-00105-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovida por ROSALBA SANABRIA MORENO, contra el señor ALDEMAR REY NIÑO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. El archivo que al parecer contiene la demanda y anexos no se deja abrir ni descargar, y el sistema indica que no se trata de archivo PDF o está dañado. Por tanto, de acuerdo a los arts. 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es pertinente que la demanda y anexos sea aportados en un archivo PDF en buen estado.

2. Dar cumplimiento a las demás exigencias legales para esta clase de asuntos.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO –LIQ. SOC. PATRIM.  
Demandante: ROSALBA SANABRIA MORENO  
Demandado: ALDEMAR REY NIÑO  
500013110002-2021-00105-00



de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd8cbc9f63f2559a6085f53908ccf7e4d1503f23c10ae5183b35588674facb9**

Documento generado en 14/04/2021 04:48:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**